INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Resolución de la Subsecretaría de Educación, Formación Profesional y Deportes, por la que se aprueba y publica la adaptación del Protocolo de actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

El Real Decreto 247/2024, de 8 de marzo, aprueba el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos.

El apartado VI de dicho Protocolo establece que cada Departamento ministerial u organismo público deberá realizar la adaptación que se requiera para acomodarlo a sus necesidades específicas y garantizar su efectiva implantación.

Para dar cumplimiento a este mandato, se **RESUELVE:**

PRIMERO.- Aprobar la adaptación del Protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo en la Administración General del Estado a las características del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, que figura como Anexo a esta Resolución y que se publicará en la Intranet del Ministerio.

SEGUNDO.- Establecer la aplicación supletoria del protocolo y demás normas de aplicación, en lo no regulado expresamente en esta resolución.

El Subsecretario de Educación, Formación Profesional y Deportes

Santiago Antonio Roura Gómez

CSV : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SANTIAGO ANTONIO ROURA GÓMEZ | FECHA : 08/07/2025 13:38 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL **ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO**

Adaptación del Real Decreto 247/2024, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos.

CSV : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SANTIAGO ANTONIO ROURA GÓMEZ | FECHA : 08/07/2025 13:38 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

ÍNDICE

1. OBJETIVOS 4
1.1. Objetivo general 4
1.2. Objetivos específicos 4
2. MEDIDAS PREVENTIVAS 5
2.1. Declaración de principios y compromisos 5
2.2. Definiciones y situaciones 6
2.3. Medidas de prevención 9
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN 11
3.1. Ámbito personal de aplicación 11
3.2. Ámbito material de aplicación 12
4. PROCEDIMIENTO 13
4.1. Unidad responsable de la recepción 13
4.2. Asesoría confidencial 14
4.3. Primera fase 14
4.4. Comité de asesoramiento 16
4.5. Información 17
5. MEDIDAS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO 17
6. PUBLICIDAD 18
7. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 18
8. ENTRADA EN VIGOR 18
ANEXO I: COMITÉ DE ASESORAMIENTO 19
ANEXO II: MODELO DE COMUNICACIÓN DE ACTIVACIÓN 21
ANEXO III: DIAGRAMA 22

CSV : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SANTIAGO ANTONIO ROURA GÓMEZ | FECHA : 08/07/2025 13:38 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y AL ACOSO POR RAZÓN DE SEXO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES.

Mediante este Protocolo se implanta en el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes lo previsto en el Real Decreto 247/2024, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos (en adelante, el Protocolo).

1. OBJETIVOS

1.1. Objetivo general

Este Protocolo tiene como objetivo general establecer las medidas necesarias para evitar las posibles situaciones de acoso sexual y acoso por razón de sexo en el ámbito del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, así como definir un procedimiento de actuación efectivo para la gestión y el seguimiento de las situaciones de este tipo de acoso que pudieran llegar a producirse.

1.2. Objetivos específicos

a) Fomentar la cultura preventiva del acoso sexual y/o por razón de sexo en todos los ámbitos y estamentos del Ministerio.

b) Manifestar la tolerancia cero del Ministerio frente a las situaciones de acoso sexual y por razón de sexo que puedan detectarse en cualesquiera estamentos de la organización.

c) Facilitar la identificación de las conductas constitutivas de acoso en sus distintas modalidades de acoso sexual y por razón de sexo.

d) Implantar un mecanismo sencillo, rápido, accesible y confidencial que permita a las víctimas de acoso realizar una notificación de la situación que está sufriendo.

e) Informar, formar y sensibilizar a las empleadas y empleados públicos en materia de acoso sexual y acoso por razón de sexo, dando pautas para identificar dichas situaciones, prevenirlas y evitar que se produzcan.

f) Esclarecer internamente, de manera ágil, rápida y confidencial las comunicaciones de acoso en aras a precisar si se ha producido una situación de acoso sexual y/o por razón de sexo.

g) Garantizar la seguridad, integridad y dignidad de las personas implicadas, la aplicación de las medidas que en cada caso procedan para la protección de las víctimas en todo momento, apoyando a la persona que ha sufrido el

CSV : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SANTIAGO ANTONIO ROURA GÓMEZ | FECHA : 08/07/2025 13:38 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

acoso para evitar su victimización secundaria, impulsando la adopción de las medidas que sean oportunas para eliminar el acoso sexual o por razón de sexo.

h) Seguimiento de las actuaciones derivadas de la activación del protocolo.

2. MEDIDAS PREVENTIVAS

2.1. Declaración de principios y compromisos

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, en la aplicación del punto 2.5 del Protocolo, se regirá por los siguientes compromisos y principios:

1.- El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes manifiesta formalmente su rechazo a cualquier conducta que pueda constituir acoso sexual o acoso por razón de sexo, en todas sus formas y modalidades, independientemente de la identidad de la víctima, de la persona acosadora, y de su situación en el Ministerio, garantizando el derecho de las empleadas y empleados públicos a recibir un trato respetuoso y digno. Estos comportamientos no serán tolerados y de producirse, podrán ser calificados de falta muy grave (artículo 95.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril). Esta política se aplicará a todas las personas recogidas en el ámbito de aplicación del protocolo, independientemente del nivel jerárquico, puesto que ocupen o de cuál sea su relación jurídica con la Administración.

2.- Esta declaración será difundida de forma activa a todas las personas que presten servicios en el ámbito de responsabilidad de este Ministerio, incluyendo aquellas que, sin mantener una relación jurídica laboral con el departamento, presten servicios o colaboren con este, tales como el personal de las empresas externas, personas en formación, las que realizan prácticas no laborales, etc.

3.- El Ministerio promoverá una cultura organizativa de prevención y tolerancia cero ante el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, mediante el impulso de acciones formativas, informativas y de sensibilización dirigidas al conjunto del personal, con el fin de erradicar comportamientos, actitudes o acciones que pudieran ser ofensivos, humillantes, degradantes, molestas, intimidatorias, hostiles, o contrarios a la dignidad e igualdad entre mujeres y hombres.

4.- El Ministerio se compromete a comunicar, tramitar e investigar con la debida diligencia toda conducta que pueda ser constitutiva de acoso sexual y/o acoso por razón de sexo, garantizando en todo momento la aplicación de los principios de profesionalidad, objetividad, imparcialidad, celeridad y respeto a la dignidad de las personas, así como el tratamiento reservado de la información y el deber de sigilo

CSV : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SANTIAGO ANTONIO ROURA GÓMEZ | FECHA : 08/07/2025 13:38 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

por parte de quienes intervengan en la aplicación del protocolo, conforme a la normativa sobre régimen disciplinario y demás disposiciones vigentes.

5.- Se garantizará la máxima confidencialidad en todas las actuaciones realizadas en el marco del protocolo, asegurando que dicha confidencialidad se extienda a todas las fases del procedimiento y a todas las personas involucradas.

6.- El Ministerio identificará y difundirá de forma accesible la unidad responsable de recibir y gestionar las solicitudes de activación del protocolo, así como el listado actualizado de personas habilitadas para desempeñar funciones de Asesoría Confidencial, asegurando la cercanía y disponibilidad de estas figuras.

7.- El Ministerio apoyará, orientará y asesorará a las presuntas víctimas de acoso sexual o acoso por razón de sexo, facilitando el acceso a servicios especializados de apoyo psicosocial y/o acompañamiento integral de la administración autonómica o local competente para su recuperación, con el objetivo de garantizar su protección, recuperación y prevención de los presuntos hechos.

2.2. Definiciones y situaciones

2.2.1. **Definiciones de acoso sexual y acoso por razón de sexo**

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, define en su artículo 7 como:

– Acoso sexual: Cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

– Acoso por razón de sexo: Cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Este artículo señala que se considerarán en todo caso discriminatorios el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como el condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo.

Para que una situación sea calificable de acoso por razón de sexo, se requiere la concurrencia de una serie de elementos conformadores de un común denominador, entre los que destacan:

– Hostigamiento, entendiendo como tal toda conducta intimidatoria, degradante, humillante y ofensiva que se origina externamente y que es percibida como tal por quien la sufre.

CSV : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SANTIAGO ANTONIO ROURA GÓMEZ | FECHA : 08/07/2025 13:38 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

– Atentado objetivo a la dignidad de la víctima y percibida subjetivamente por esta como tal.

– Resultado pluriofensivo. El ataque a la dignidad de quien sufre acoso por razón de sexo no impide la concurrencia de daño a otros derechos fundamentales de la víctima, tales como el derecho a no sufrir discriminación, ni daños a la salud, psíquica o física.

Conforme a las definiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y a título de ejemplo y sin ánimo excluyente ni limitativo, podrían ser constitutivas de acoso sexual o de acoso por razón de sexo las conductas que se describen a continuación, las cuales pueden darse ya sea en el centro de trabajo o en el entorno de trabajo (redes sociales, trabajos de campo, etc.).

Listado, no exhaustivo, de conductas constitutivas de acoso sexual.

– Conductas verbales:

- Supuestos de insinuaciones sexuales, proposiciones o presión para la actividad sexual.
- Flirteos ofensivos.
- Comentarios insinuantes, sugerentes o desagradables.
- Llamadas telefónicas o contactos por redes sociales indeseados.
- Bromas o comentarios sobre la apariencia sexual.
- Preguntas e insinuaciones acerca de la vida privada de las personas, que afecten a su integridad e indemnidad sexual.
- Invitaciones impúdicas o comprometedoras.

– Conductas no verbales:

- Exhibición de fotos sexualmente sugestivas o pornográficas, de objetos o escritos, miradas impúdicas, gestos.
- Cartas o mensajes de correo electrónico o en redes sociales de carácter ofensivo y con claro contenido sexual.

– Comportamientos físicos:

- Contacto físico deliberado y no solicitado.
- Abrazos o besos no deseados.
- Acercamiento físico excesivo e innecesario.
- Gestos obscenos.

– Chantaje sexual. Entre los comportamientos constitutivos de acoso sexual puede diferenciarse el acoso sexual quid pro quo o chantaje sexual que consiste en forzar a la víctima a elegir entre someterse a los requerimientos sexuales, o perder o ver perjudicados ciertos beneficios o condiciones de trabajo, que afecten al acceso a

CSV : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SANTIAGO ANTONIO ROURA GÓMEZ | FECHA : 08/07/2025 13:38 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

la formación profesional, al empleo continuado, a la promoción, a la retribución o a cualquier otra decisión en relación con esta materia. En la medida que supone un abuso de autoridad, la persona acosadora será aquella que tenga poder, sea directa o indirectamente, para proporcionar o retirar un beneficio o condición de trabajo.

– Acoso sexual ambiental. En este tipo de acoso sexual la persona acosadora crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo para la víctima, como consecuencia de actitudes y comportamientos indeseados de naturaleza sexual. Pueden ser realizados por cualquier miembro de la empresa, con independencia de su posición o estatus, o por terceras personas ubicadas de algún modo en el entorno de trabajo.

Listado, no exhaustivo, de conductas constitutivas de acoso por razón de sexo:

– Demérito de la valía profesional por el hecho de la maternidad o paternidad.

– Conductas hostiles hacia quienes ejerciten sus derechos de conciliación de la vida personal, familiar y profesional.

– Descalificaciones públicas y reiteradas sobre la persona, su puesto de trabajo y su implicación, por razón de género.

– Minusvaloración, desprecio o aislamiento de quien no se comporte conforme a los roles sociales socialmente asignados a su sexo.

– Ejecutar conductas discriminatorias por razón de género.

– Asignar tareas sin sentido o imposibles de lograr (plazos irracionales) a una persona en función de su sexo.

– Utilizar formas denigrantes de dirigirse a personas de un sexo determinado.

– Asignar una persona a un puesto de trabajo de responsabilidad inferior a su capacidad o categoría profesional, únicamente por su sexo.

– Comentarios despectivos acerca de las mujeres u hombres o de los valores considerados femeninos o masculinos y, en general, comentarios sexistas basados en prejuicios de género.

– Ridiculizar, menospreciar las capacidades, habilidades y el potencial intelectual de las personas por razón de su sexo.

– Ignorar aportaciones, comentarios o acciones (excluir, no tomar en serio).

– Usar la fuerza física para mostrar la superioridad de un sexo frente a otro.

CSV : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SANTIAGO ANTONIO ROURA GÓMEZ | FECHA : 08/07/2025 13:38 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

2.2.2. **Definición del delito de acoso sexual**

El artículo 184 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, tipifica el delito de acoso sexual estableciendo que:

«1. El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios o análoga, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual, con la pena de prisión de seis a doce meses o multa de diez a quince meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de doce a quince meses.

2. Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o sobre persona sujeta a su guarda o custodia, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de uno a dos años e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de dieciocho a veinticuatro meses.

3. Asimismo, si el culpable de acoso sexual lo hubiera cometido en centros de protección o reforma de menores, centro de internamiento de personas extranjeras, o cualquier otro centro de detención, custodia o acogida, incluso de estancia temporal, la pena será de prisión de uno a dos años e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de dieciocho a veinticuatro meses, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 443.2.

4. Cuando la víctima se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad o discapacidad, la pena se impondrá en su mitad superior.

5. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis, una persona jurídica sea responsable de este delito, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años. Atenidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.»

2.3. **Medidas de prevención**

1.- El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes impulsará actuaciones preventivas frente al acoso sexual y por razón de sexo con objeto de prevenir y evitar los comportamientos constitutivos de acoso en el trabajo. Asimismo, se garantizará que se apliquen los procedimientos sancionadores oportunos.

CSV : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SANTIAGO ANTONIO ROURA GÓMEZ | FECHA : 08/07/2025 13:38 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

2.- El Real Decreto 247/2024, de 8 de marzo, y este Protocolo de adaptación al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes se difundirán para que se conozcan por todas las personas que trabajan en las dependencias del Departamento. Esta difusión se realizará a través de:

- La publicación del protocolo en la intranet del Departamento.
- El envío de documentos divulgativos que faciliten información, dando a conocer la existencia del protocolo y sus principales características, así como la página web donde podrán descargarlo.
- El envío de correos electrónicos generales a los empleados y empleadas del Departamento, identificando a la unidad receptora, especificando los buzones de comunicación y aquellos detalles que se consideren relevantes.
- La realización de campañas de sensibilización periódicas, previa consulta con las organizaciones sindicales.
- La realización de sesiones de información y campañas específicas explicativas del contenido del protocolo, derechos y deberes de las personas trabajadoras, de sus representantes y de la Administración, sanciones y responsabilidades establecidas, medidas cautelares, etc.
- Inclusión del protocolo en el Manual de Acogida del Ministerio.
- La elaboración de estadísticas con datos numéricos, desagregados por sexo, sobre el número de intervenciones y casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo, así como publicación periódica de estos datos, manteniendo siempre el anonimato de las personas implicadas, así como la elaboración de estudios de cómo afecta a la carrera, al nivel administrativo o categoría laboral de las víctimas y a su promoción.
- La realización de un estudio de riesgos psicosociales, que permita conocer sobre una base científica cuales son aquellos colectivos o grupos de personas trabajadoras más susceptibles de sufrir este tipo de acoso en cada centro de trabajo, informando de las conclusiones tanto al comité de seguridad y salud como a la comisión de igualdad.
- La impartición de formación adecuada, a todos los niveles (personal trabajador, directivo, mandos intermedios, representación del personal).
    - Formación general sobre el contenido del protocolo para las y los empleadas y empleados públicos en general.
    - Formación específica sobre este protocolo, los pasos a seguir y la forma en la que deben actuar cada una de las partes implicadas, dirigida a las personas que van a participar en las actuaciones derivadas de este protocolo y las que van a asistir a las presuntas víctimas.
    - Formación específica para el personal directivo o con equipos a su cargo, para capacitarles en identificar o detectar posibles

CSV : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SANTIAGO ANTONIO ROURA GÓMEZ | FECHA : 08/07/2025 13:38 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

situaciones de acoso sexual y por razón de sexo en sus unidades, así como en manejar o abordar adecuadamente este tipo de situaciones.

– Evaluación y revisión periódica del funcionamiento e implantación del protocolo.

3.- La programación e implantación de las acciones de formación al personal en relación con el Protocolo que en su caso se establezcan se realizará de forma coordinada entre la Subdirección General de Personal y la Unidad de Igualdad, en el marco de las actuaciones de colaboración ya existentes en materia de formación y dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar órganos ajenos al Departamento.

4.- Las unidades que tramiten contratos del sector público con empresas cuyo personal vaya a desarrollar su trabajo en centros del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes informarán a esas empresas de la existencia del Protocolo de actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos y de la existencia de la presente adaptación.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1. Ámbito personal de aplicación

1.- El protocolo será de aplicación a todas las personas que presten servicios en el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, tanto en los Servicios Centrales como en las Consejerías de Educación en el Exterior y en las Direcciones Provinciales de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, con independencia del número de centros de trabajo, de la categoría profesional de las personas trabajadoras, de la forma y lugar de prestación de servicios y de la forma de vinculación o contratación laboral.

También resulta de aplicación a las personas que, no teniendo una relación administrativa o laboral directa con el Ministerio, prestan servicios o colaboran con este en el desarrollo de sus actividades. Esto incluye al personal de empresas externas que prestan servicios en sus instalaciones, a personas en formación, a quienes realizan prácticas no laborales, a becarios y becarias, voluntariado y cualquier otra persona que mantenga una relación profesional análoga con el Ministerio.

Cualquier persona incluida en el ámbito de aplicación podrá activar el presente protocolo en caso de considerar que ha sido víctima de acoso sexual o acoso por razón de sexo. En todo caso, el Ministerio registrará por escrito cualquier

CSV : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SANTIAGO ANTONIO ROURA GÓMEZ | FECHA : 08/07/2025 13:38 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

comunicación, incluso cuando se haya producido verbalmente, así como de documentar todas las actuaciones desarrolladas en el marco del protocolo.

En el caso de que la persona presuntamente acosadora pertenezca a una empresa externa o entidad colaboradora, el Ministerio comunicará a la organización correspondiente la activación del protocolo. Por otro lado, todo el personal del Ministerio que tenga conocimiento de una situación susceptible de ser constitutiva de acoso sexual o por razón de sexo, tiene la obligación de ponerlo en conocimiento de este, activándose los mecanismos de actuación previstos en este protocolo.

2.- Los Organismos Públicos dependientes del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes podrán aprobar sus propias adaptaciones del Protocolo de la Administración General del Estado. En tanto se produzcan dichas adaptaciones, les resultará de aplicación la presente adaptación, aprobada por la Subsecretaría de Educación, Formación Profesional y Deportes.

3.2. Ámbito material de aplicación

Constituye el ámbito material de aplicación de este protocolo todas aquellas conductas constitutivas de acoso sexual y acoso por razón de sexo, conforme a las definiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Se entenderá incluido cualquier comportamiento de esta naturaleza que tenga lugar en el ámbito laboral, tanto si acaecen en los centros de trabajo presenciales como en otros espacios o contextos vinculados a la actividad profesional.

Esto incluye, entre otros, los lugares habilitados para el descanso, comidas, aseos, vestuarios e instalaciones sanitarias; así como en desplazamientos, actividades formativas, salidas de campo, viajes laborales, congresos, eventos sociales relacionados con la actividad laboral y cualquier tipo de comunicación profesional, incluidas aquellas realizadas mediante tecnologías de la información y la comunicación. También se contemplan los alojamientos facilitados por la organización empleadora y los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo.

Se incluye en el ámbito de aplicación de este protocolo toda forma en que pueda producirse el acoso sexual o acoso por razón de sexo, incluyendo aquellas que se lleven a cabo a través de medios informáticos o tecnológicos, como el ciberacoso.

CSV : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SANTIAGO ANTONIO ROURA GÓMEZ | FECHA : 08/07/2025 13:38 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

4. PROCEDIMIENTO

4.1. Unidad responsable de la recepción

La unidad responsable de la recepción de las comunicaciones y solicitudes de activación del protocolo (en adelante, unidad receptora) será la Inspección General de Servicios, integrada en la Subsecretaría, que contará para ello con personas formadas en asesoría confidencial y en igualdad de género, de conformidad con lo recogido en el protocolo.

La unidad receptora realizará los cometidos previstos para la misma en el protocolo, incluidos, entre otros, los siguientes:

- Elaborar y dar a conocer a todo el personal del departamento el listado de personas que pueden ejercer la asesoría confidencial en el Ministerio, así como designar la asesoría confidencial que corresponda en cada activación del protocolo, siempre que la víctima no haya solicitado una persona asesora concreta o que no sea posible atender dicha solicitud. Siempre que exista disponibilidad y las circunstancias lo permitan, se procurará que la Asesoría Confidencial designada pertenezca al ámbito provincial donde se formule la comunicación de activación del Protocolo, de conformidad con el mismo.

- Proporcionar información y asesoramiento sobre la aplicación del protocolo, en los términos previstos en el mismo, tanto a la víctima como a la persona presuntamente acosadora.

- Cuando existan indicios suficientes de la existencia de acoso sexual o acoso por razón de sexo, proponer al órgano competente de Ministerio la adopción de medidas de prevención y/o corrección; así como poner en conocimiento del titular de la jefatura superior de personal del Ministerio los hechos sucedidos, previo conocimiento de la víctima.

- Comunicar las solicitudes de activación del Protocolo, previo consentimiento expreso de la víctima, al personal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes experto en apoyo psicosocial, a fin de que dicho personal pueda ofrecer a las víctimas el apoyo, el asesoramiento y el acompañamiento previstos en el Protocolo, facilitándoles el acceso a servicios de apoyo psicosocial y/o acompañamiento integral de la administración autonómica o local competente para su recuperación. Dicho personal realizará acciones de seguimiento para promover la recuperación y reparación de la víctima, evitando su victimización secundaria, para lo cual se encargará de revisar la situación laboral en que haya quedado finalmente la víctima tras la

CSV : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SANTIAGO ANTONIO ROURA GÓMEZ | FECHA : 08/07/2025 13:38 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

aplicación del Protocolo. Las acciones contempladas en este punto podrán llevarse a cabo a solicitud de la víctima o a propuesta de la Asesoría Confidencial o del Comité de Asesoramiento, y su realización estará condicionada a la conformidad de la víctima.

4.2. **Asesoría confidencial**

El listado de personas que pueden desempeñar funciones de asesoría confidencial se publicará en la intranet del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, será objeto de actualización periódica e incluirá los datos de contacto de cada asesor o asesora confidencial, así como el ámbito territorial de su unidad de destino.

Sus funciones, nombramiento, principios de actuación y la formación requerida se regirán por lo previsto en el ANEXO I del Real Decreto 247/2024, de 8 de marzo.

Para garantizar la protección de las personas implicadas en este proceso, de oficio o a instancia de las mencionadas personas y previa audiencia a las mismas, la Asesoría Confidencial podrá proponer, en cualquier fase de este protocolo, debidamente motivada la posible movilidad de éstas, y cuantas otras medidas cautelares estime adecuadas, así como su revisión, con el fin de evitarles mayores perjuicios.

4.3. **Primera fase**

4.3.1. **Inicio de actuaciones**

Las actuaciones previstas en este protocolo, cuyo diagrama se recoge en el anexo II, se inician con la remisión de una comunicación verbal (en cuyo caso, debe ser ratificada por escrito en los diez días siguientes) o escrita a la unidad receptora.

Esta podrá ser presentada por:

- La persona presuntamente acosada y/o por su representante legal.
- La representación de los empleadas y empleados públicos en el ámbito en donde aquellos presten sus servicios.
- Cualquier empleada y empleado público que tuviera conocimiento de situaciones que pudieran ser constitutivas de acoso sexual y/o de acoso por razón de sexo.

El modelo de comunicación de activación del protocolo figura como ANEXO III del Real Decreto 247/2024, de 8 de marzo, en el Anexo II de este documento y estará disponible en la intranet departamental, junto con el listado de asesores y asesoras confidenciales. No se dará curso a comunicaciones anónimas, en las que no conste la identidad del remitente.

CSV : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SANTIAGO ANTONIO ROURA GÓMEZ | FECHA : 08/07/2025 13:38 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Con el fin de garantizar la confidencialidad, las comunicaciones podrán ser presentadas a través de cualquiera de los siguientes canales:

- Buzón de correo electrónico: acososexual@educacion.gob.es
- Canal Interno de Información, accesible en la página web del ministerio y en la intranet, y que emitirá acuse de recibo de su presentación.
- Por correo postal, como buzón físico, con el objetivo de garantizar la posibilidad de relacionarse por medios no electrónicos, así como la confidencialidad y diligencia de las comunicaciones. En este caso las comunicaciones deberán dirigirse a:

  Inspección General de Servicios.
  Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
  Paseo del Prado, 28 – 5ª planta.
  Madrid, 28014.

Recibida la comunicación o solicitud de activación del protocolo, se asignará un código numérico a cada una de las partes implicadas para que no figuren los datos personales. Este código se utilizará en todas las fases del protocolo.

Tanto la persona afectada por la presunta situación de acoso como la presunta persona acosadora tienen derecho, en la aplicación del protocolo, a conocer en todo momento la información sobre el desarrollo de la aplicación de este, los derechos y deberes que les asisten, sobre qué fase se está desarrollando y, en su caso, del resultado de dicha fase del protocolo. Esta información será proporcionada bien por la persona que se ocupe de la asesoría confidencial en cada caso o por la unidad receptora.

4.3.2. **Tramitación**

En un plazo no superior a 24 horas, la unidad receptora lo pondrá en conocimiento de la asesoría confidencial. La víctima podrá solicitar al asesor o asesora confidencial que considere, de los existentes, y de acuerdo con la disponibilidad. El asesor confidencial llevará a cabo funciones de tramitación, así como de acompañamiento, asesoramiento e información a la presunta víctima.

Cuando la comunicación no haya sido presentada por la víctima y/o su representante legal, se dará traslado inmediato a esta de toda la documentación.

Tras el análisis inicial, la asesoría confidencial podrá realizar las actuaciones oportunas para recabar la información necesaria y elaborará un informe de conclusiones.

CSV : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SANTIAGO ANTONIO ROURA GÓMEZ | FECHA : 08/07/2025 13:38 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

4.3.3. **Conclusiones e informe de valoración**

Al finalizar la investigación, la asesoría confidencial emitirá un informe de valoración, con las conclusiones y propuestas que se deriven de la misma, proponiendo alguna de las siguientes alternativas:

- Archivo de la comunicación, cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el apartado 4.3 del Protocolo.
- Propuesta de inicio de expediente disciplinario por acoso sexual o por razón de sexo.
- Propuesta de inicio de expediente disciplinario por otras faltas disciplinarias.

Dicho informe se remitirá a la unidad receptora para que dé conocimiento a las partes (la víctima, presunta persona acosadora y la jefatura superior de personal del departamento ministerial u organismo), en un plazo no superior a diez días, salvo excepciones justificadas.

4.4. Comité de asesoramiento

En caso de que la víctima esté en desacuerdo con las conclusiones, dispondrá de un plazo de 10 días para presentar alegaciones a la unidad receptora, y solicitar la intervención del Comité de Asesoramiento.

Dicha solicitud sólo será admitida en los siguientes supuestos:

- Que el desacuerdo tenga su base en el archivo por falta de objeto o insuficiencia de indicios.
- Que, en su propuesta, el informe aprecie una falta disciplinaria distinta de la del acoso sexual o acoso por razón de sexo.

El Comité de Asesoramiento será designado al efecto en el plazo de 7 días por la persona titular de la Subsecretaría, a propuesta de la unidad receptora, previas las actuaciones contempladas en el apartado anterior. Su composición se ajustará a lo establecido en el ANEXO II del Protocolo de la AGE, y su funcionamiento a lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuando se deba constituir el Comité de Asesoramiento en los casos previstos, la Subdirección General de Personal recabará de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Delegada la propuesta de miembros de dicho Comité que les corresponda.

Constituido el Comité de Asesoramiento, en base a las alegaciones recibidas al informe, éste podrá:

CSV : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SANTIAGO ANTONIO ROURA GÓMEZ | FECHA : 08/07/2025 13:38 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

- Dar por terminada la investigación, al no apreciar una inadecuada tramitación o propuesta de conclusión.
- Proponer un informe final distinto, en virtud de las alegaciones aportadas por la persona interesada y debidamente motivados en su solicitud o bien por la revisión de los elementos existentes cuyas conclusiones podrán ser:
    - Proponer a la Subsecretaría el inicio de un expediente disciplinario por acoso sexual o por razón de sexo.
    - Proponer a la Subsecretaría el inicio de un expediente disciplinario por otras faltas tipificadas en la normativa y distintas del acoso sexual o acoso por razón de sexo.
    - Proponer a la Subsecretaría que acuerde medidas de prevención de situaciones de acoso sexual o por razón de sexo.

De la propuesta formulada por el Comité de Asesoramiento se dará traslado a la Unidad Receptora, que dará conocimiento de la misma a las partes (víctima, presunta persona acosadora), así como al Subsecretario.

El plazo de esta etapa una vez constituido el Comité no será superior a 20 días, salvo excepciones justificadas.

4.5. Información

Con carácter general de las actuaciones y las conclusiones adoptadas se informará a las partes implicadas. Asimismo, se trasladará la información estadística a la correspondiente Comisión de Igualdad dependiente de la Mesa Delegada de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado, sin incluir datos personales.

5. MEDIDAS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

La Subdirección General de Estadística y Estudios será la unidad designada para registrar los informes de conclusiones del Departamento y de cada uno de los organismos públicos dependientes para su remisión a la Dirección General de la Función Pública como memoria anual.

Esta relación, debidamente anonimizada, comprenderá los informes de conclusiones que hayan determinado la solicitud de apertura de un procedimiento disciplinario por la posible existencia de acoso sexual o acoso por razón de sexo; los que hayan acordado la solicitud de un procedimiento disciplinario por la posible existencia de alguna otra falta disciplinaria y aquéllos que hayan determinado que no existe ninguna conducta infractora, así como cuantos otros datos sobre esta materia se soliciten por la Comisión Técnica de Igualdad.

CSV : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SANTIAGO ANTONIO ROURA GÓMEZ | FECHA : 08/07/2025 13:38 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

6. PUBLICIDAD

La presente adaptación se publicará, en todo caso, en la Intranet y página web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y se dará traslado a todo el personal y a los organismos dependientes del Ministerio y entre las empresas externas que desarrollen sus cometidos en centros del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Además de lo anterior, en el ámbito correspondiente de la Mesa Delegada del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes se podrán negociar otras acciones de información, formación y difusión.

7. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos de carácter personal que se recojan en aplicación del protocolo y de la presente adaptación tienen carácter confidencial, no se emplearán para ningún otro fin y se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado, así como para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. A esos efectos, los datos podrán ser comunicados al Ministerio Fiscal, a los órganos jurisdiccionales y/o a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Los datos de carácter personal se tratarán según lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, y serán incorporados a las actividades de tratamiento del registro existente, para esta finalidad, en la Subsecretaría de Educación, Formación Profesional y Deportes.

8. ENTRADA EN VIGOR

Esta adaptación del Protocolo entrará en vigor al día siguiente de la firma de la Resolución de aprobación por la persona titular de la Subsecretaría de Educación, Formación Profesional y Deportes.

CSV : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SANTIAGO ANTONIO ROURA GÓMEZ | FECHA : 08/07/2025 13:38 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

ANEXO I

Comité de Asesoramiento

1. Composición.

El comité de asesoramiento será paritario y estará formado por:

- Dos personas del departamento ministerial u organismo dependiente y que, al menos una de ellas, tengan la condición de asesores confidenciales.
- Dos representantes del personal del departamento ministerial u organismo público donde preste sus servicios la presunta víctima de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, que será elegido por los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Delegada.

En la designación de las personas integrantes del comité se garantizará la distancia de parentesco, por afinidad o consanguinidad, así como las relaciones de amistad o enemistad manifiesta, y/o relación de ascendencia o dependencia funcional u orgánica entre ellas y las personas implicadas en el caso. La persona del Comité de Asesoramiento afectada quedará automáticamente inhabilitada para participar en las actuaciones y será sustituida por otra persona que se nombrará al efecto. Asimismo, se procurará la presencia equilibrada de los miembros del comité.

Las personas designadas no habrán intervenido en las etapas anteriores previas a la constitución del comité de asesoramiento.

Los miembros del comité de asesoramiento serán designados por la jefatura superior de personal del departamento ministerial u organismo público.

Cuando el comité lo estime necesario, podrá asistirle una persona experta en materia de igualdad y acoso sexual o por razón de sexo designada al efecto. Dicha persona deberá ser empleada o empleado público de la AGE.

Todos los componentes de este comité estarán obligados a guardar la máxima confidencialidad en relación con los casos en que puedan intervenir. No pudiendo transmitir ni divulgar información, tanto en proceso de investigación como en los casos ya resueltos.

2. Régimen de funcionamiento del Comité de Asesoramiento.

Se regirá en su funcionamiento por:

- Las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público relativas al funcionamiento de los órganos colegiados.
- La normativa legal y convencional española en materia de acoso sexual y acoso por razón de sexo que resulte de aplicación.

CSV : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SANTIAGO ANTONIO ROURA GÓMEZ | FECHA : 08/07/2025 13:38 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

- Las directivas y recomendaciones de la Unión Europea en materia de acoso sexual y acoso por razón de sexo que resulten de aplicación.
- Las previsiones recogidas en el presente protocolo.
- Las normas de funcionamiento que acuerde el comité.

3. Informes de conclusiones y/o recomendaciones.

El informe de conclusiones y recomendaciones debe incluir, como mínimo, la siguiente información:

- Relación nominal de las personas que integran el comité de asesoramiento e identificación de la víctima y de la persona supuestamente acosadora mediante el correspondiente código numérico.
- Antecedentes del caso y circunstancias de la misma.
- Actuaciones previas e informe de valoración y propuesta de la asesoría confidencial.
- Otras actuaciones: testimonios; pruebas; resumen de los principales hechos, etc.
- Informe de conclusiones y medidas propuestas concretas que estime oportunas.

CSV : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SANTIAGO ANTONIO ROURA GÓMEZ | FECHA : 08/07/2025 13:38 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

ANEXO II

Modelo de Comunicación de Activación del Protocolo

MODELO DE COMUNICACIÓN DE ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO POR ACOSO SEXUAL O POR RAZÓN DE SEXO

Remisión a la Unidad Receptora

TIPO DE ACOSO

☐ Sexual ☐ Por razón de sexo

DATOS PERSONALES DE LA PERSONA AFECTADA

Nombres y apellidos | NIF | Sexo ☐ H ☐ M

Teléfono de contacto

DATOS PROFESIONALES DE LA PERSONA AFECTADA

Centro de trabajo/Unidad Directiva | Puesto de trabajo

Vinculación laboral:

☐ Funcionario/a ☐ Estatutario/a ☐ Interino/a ☐ Laboral fijo ☐ Laboral temporal

☐ Grupo ☐ Nivel ☐ Antigüedad en el lugar de trabajo

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

DOCUMENTACIÓN ANEXA

☐ Sí (especificar) ☐ No

En el caso de testigos se deberá indicar su identificación cuando aporten pruebas

SOLICITUD

☐ Solicito el inicio del Protocolo de actuación frente al Acoso Sexual o Acoso por razón de sexo.

☐ Solicito Asesoría Confidencial (Nombre Asesor/a Confidencial).

☐ Acompañamiento durante la tramitación del protocolo (Nombre de la persona).

LOCALIDAD Y FECHA | **FIRMA DE LA PERSONA INTERESADA**

Los datos aquí recogidos son de carácter confidencial, serán tratados con la máxima confidencialidad.
Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales

CSV : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SANTIAGO ANTONIO ROURA GÓMEZ | FECHA : 08/07/2025 13:38 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

ANEXO III

Diagrama resumen de actuaciones

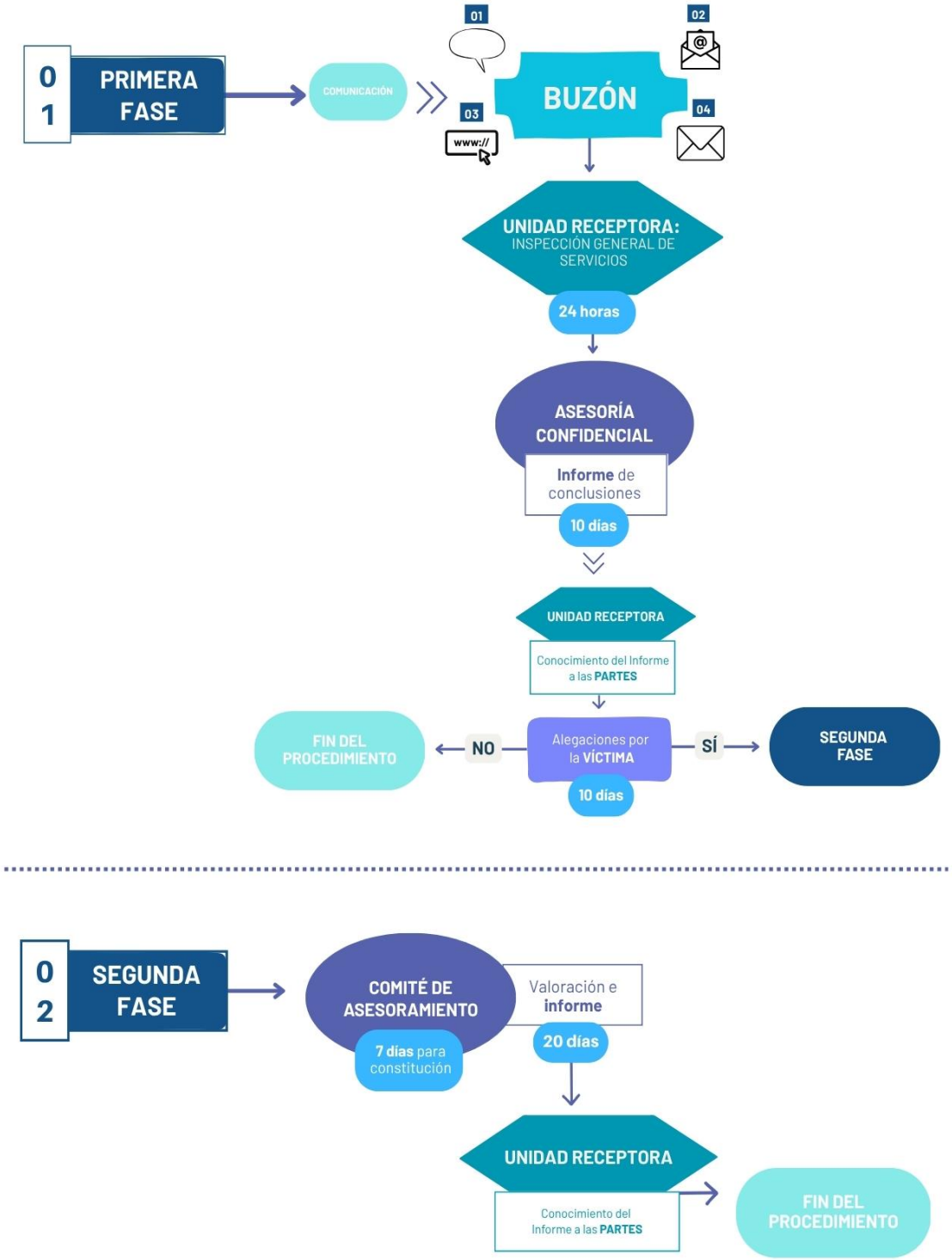

CSV : GEN-6ce6-391d-794a-d2d9-e4d6-51a1-1332-7099
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SANTIAGO ANTONIO ROURA GÓMEZ | FECHA : 08/07/2025 13:38 | Sin acción específica